

**AÑO 2020**



N° Entrada: 914/2020

Expediente: CD-386-B-2020

Iniciado por: BLOQUE F.I.T. PROY. DE ORDENANZA

**Extracto:**

**ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3279 - Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.**

Neuquén, 14 de diciembre de 2020

A la Sra Presidenta  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.  
Su Despacho

Me dirijo a Ud. Y por su intermedio al cuerpo que  
preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

  
NATALIA HORMAZABAL  
CONCEJALA  
PTS Frente de Izquierda  
y de los Trabajadores

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES**



**Proyecto de ORDENANZA**

**VISTO:**

La Ley 27.350 y su decreto reglamentario Nro. 738/2017 y la Ley provincial Nro. 3279, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, entendemos que tanto la libertad personal y la autodeterminación de los cuerpos son pilares fundamentales para el desarrollo del bienestar humano y comprenden el derecho a la salud de todas las personas. Es por ello que tomamos lo manifestado por Agustín Guzmán en el "1er Foro Cannábico Patagónico, indicando: "Pienso que no hay una persona en el mundo que esté peor que antes de comenzar a usar el cannabis como medicina, todos estamos mejor".

Que hablamos de la planta de cannabis, una planta milenaria cuyas referencias históricas datan desde 2737 A.C, las referencias más antiguas proceden de la obra "Pen Ts'aoChing" de farmacopea del siglo 1 D.C, en el cual se relata que el aceite de cannabis ayudaba a mujeres con dolores menstruales, peste y malaria, la cáscara de la semilla y la resina adherida a esta, se utilizaban para estimular el sistema nervioso y combatir las inflamaciones de la piel, entre otras dolencias.

Que en marzo de 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.350 de uso medicinal de cannabis que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Que en su artículo 10 de la mencionada ley, el Estado nacional impulsará la producción pública de cannabis en todas sus variedades para uso medicinal, terapéutico y de investigación.

Que esta ley legalizó el uso de la planta de cannabis y sus derivados para los fines de investigación médica y científica de uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de dolor, sin embargo, su decreto reglamentario no garantiza en la práctica el acceso a esos fines ya que no se lo puede adquirir en farmacias, ni el Estado Argentino puede proveer el mismo, en este punto el acceso en la práctica ha quedado restringido tornando impracticable la ley mencionada; no se permitió a las personas usuarias cultivar planta de Cannabis para sus dolencias siendo el "autocultivo" la única salida ante la emergencia del dolor a riesgos de ser estigmatizados, criminalizados y encarcelados.

Que, en este punto entendemos que se ha violentado el derecho a la autodeterminación sobre los cuerpos cuya protección surge del art. 19 de la Constitución Nacional que a través del "derecho a la privacidad" protegen las decisiones sobre la integridad corporal, la salud y la personalidad física ya que la decisión sobre el propio cuerpo "hace a la autodeterminación y autonomía personal". Por otro lado, de esta manera el Estado Argentino no ha garantizado el acceso a la planta de cannabis para el tratamiento e investigación de diferentes patologías siendo que está obligado a garantizar el acceso a la salud para todas las personas que habitan el territorio argentino, de manera integral y segura y desde una óptica de derechos humanos. En esta línea la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades....El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". Que asimismo son varias las normativas internacionales que obligan al Estado Argentino a garantizar el acceso a la salud entre ellas el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." Así también el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene "1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Que el artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:... e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:... iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Que, en lo que respecta a las infancias el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las



enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Que, la Constitución Nacional a partir de la reforma constitucional de 1994 incorporó en su art. 75, inciso 22 la jerarquía constitucional de diversos tratados entre ellos los que garantizan el derecho a la salud que fueron mencionados.

Que, la Organización Mundial para la Salud (OMS) el 24 de Enero de 2019 a través de su director general recomendó a la Organizaciones de Naciones Unidas (ONU), retirar de la Agenda IV de Convención de Estupefacientes para situarlo en unos menos restrictivo como la Agenda I, como resultado de la reunión de expertos en drogas (ECDD), avalando el potencial terapéutico de los fitopreparados de cannabis para el tratamiento del dolor y otras afecciones médicas como la epilepsia y la espasticidad asociadas con la esclerosis múltiple.

Que en vistas de la imposibilidad de muchas familias usuarias y personas dolientes de acceder al cannabis de forma segura y efectiva, se han presentado diversas ordenanzas en distintos municipios a lo largo y ancho del país para poder garantizar el derecho a la salud.

Que, algunos de los ejemplos son las ordenanzas presentadas en la Provincia de Río Negro en San Antonio Oeste, mediante la cual se crea un Consejo asesor y un Registro de cultivadores solidarios, "para cuidar a esas personas y cruzar

información con las fuerzas de seguridad para que esa persona esté resguardada y no sea molestada o víctima de falsa denuncias". En este punto María Eugenia Sar Presidenta de Cannabis Terapéutico de San Antonio las Grutas ha expresado en la oportunidad del "1er Foro Cannábico Patagónico" que la ordenanza les permitió obtener, 60 permisos distribuidos entre San Antonio y Las Grutas, y que el trabajo se articula desde el hospital regional en el que asisten a 150 personas con semillas, esquejes y folletería desde el consultorio cannábico, además reciben aceite de la farmacia del hospital.

Que de algunas experiencias desarrolladas, se advierte también la necesidad del cultivo en forma grupal o asociativa ya que muchos usuarios no tienen la disponibilidad de realizar autocultivo por diferentes razones. En este sentido, la ciudad bonaerense de Hurlingham se presentó una ordenanza municipal que faculta al gobierno comunal al cultivo público y comunitario de plantas de cannabis, cuyos derivados podrán ser destinados tanto para la investigación como para el uso medicinal de aceite y derivados de manera gratuita.

Que, también se han visualizado diversas maneras de asociación como el club bonaerense de cultivo cannábico del Club Jardín del Unicornio, que tiene años de experiencias logrando tener 40 usuarios y usuarias garantizando el acceso al cannabis de forma segura y de calidad a un precio razonable. La misma agrupación ha presentado proyectos de ley sobre la materia que aguardan ser tratados a nivel nacional.

Que, nuestra Carta Orgánica en su Artículo 22° establece que "La Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el gobierno provincial. Los vecinos de Neuquén tienen derecho a participar en la política y planificación de la salud, a través de los ámbitos y mecanismos dispuestos por esta Carta Orgánica".-

Que, a través de la declaración N° 026/2020 se declaró de Interés Municipal el "1er Foro Patagónico Cannábico 2020" convocado por Psiconautas Argentina que se desarrolló el 10 y 17 de Octubre de 2020.

Que, en dicho Foro se pudo escuchar a usuarios/as de cannabis que expresaban las dificultades que tenían para obtener un acceso seguro y de calidad al cannabis. Que también participaron numerosas agrupaciones civiles cannábicas que mencionaron el trabajo que viene realizando para ayudar a las familias usuarias. También hemos podido escuchar a diversos profesionales que dan cuenta de las investigaciones respecto del cannabis y los diferentes beneficios.

Que, hemos observado que la criminalización por usar, tener o cultivar cannabis solamente ha tenido por objeto la criminalización de las personas ya que la prohibición no evita su consumo, y la ilegalidad sólo agrava las condiciones en que se accede a ellos: adulteraciones de las sustancias, falta de información para que ese consumo se

realice en las mejores condiciones, obligación de acudir al mercado ilegal para poder comprarlas.

Que, luego de varios encuentros, se firmó el decreto de la nueva reglamentación de la Ley 27.350 realizada y publicada en fecha 22 de septiembre pasado que regula específicamente el acceso al cannabis medicinal, terapéutico del dolor; entendemos que propicia el avance de la siguiente ordenanza, ya que contiene los mismos extremos que plantea la reglamentación, con la incorporación de un Consejo Consultivo donde entre otras cosas sería el encargado de llevar adelante el control de los registros como así también el resguardo de la información contenida en los mismos.

Que, la Legislatura Provincial de Neuquén sancionó la Ley 3279 que adhiere a la nueva reglamentación nacional de la ley 23750.

Que, de esta manera es importante no sólo que se den respuestas inmediatas para esta necesidad social, sino que se firmen convenios con el poder judicial como con los ministerios de seguridad a los fines de que dejen de seguir criminalizando a las personas que utilizan cannabis en diferentes maneras. Asimismo proponemos una amnistía general para todos los procesados y criminalizados por la ley 27737.

Que, por último, entendemos que es de suma urgencia el tratamiento de una ordenanza que permita el acceso al cannabis de manera segura, efectiva y a bajo costo; entendiendo que solo de esta manera se daría cumplimiento a los extremos que el derecho de la salud protege.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Art. 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente Ordenanza adhiere a la ley provincial 3279 y establece un marco regulatorio en el ámbito del Municipio de Neuquén Capital, para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública de la semilla/ planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

ARTÍCULO 2º: DECLARACIÓN DE INTERÉS SANITARIO. Declárese de interés sanitario para el Municipio de Neuquén Capital, las acciones tendientes a proteger,

promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la semilla/planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

ARTÍCULO 3º: INVESTIGACIÓN. El Municipio de Neuquén Capital a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso de la planta/semilla de Cannabis y sus derivados, con fines terapéuticos, con el objetivo de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de fundaciones, asociaciones civiles y organizaciones sociales que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de la semilla/planta de Cannabis y sus derivados, con fines terapéuticos, deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de la Ciudadanía, o el organismo que lo reemplace de competencia municipal.-

ARTÍCULO 5º: AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO PERSONAL, CULTIVO PARA TERCEROS (CULTIVO SOLIDARIO) Y CLUB DE CULTIVO. Conforme Ley provincial 3279, todo paciente animal humano y no humano, o representante legal, tutor/a, curador/a, familiar o figura de cannabicultor solidario/ club de cultivo designado, del paciente que, presentando las patologías o condiciones de salud incluidas en la presente Ordenanza y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos/as que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de adquirir semillas, sembrar, cultivar o guardar cannabis, y sus derivados. A tal fin, sólo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de cannabis y/o sus derivados.-

ARTÍCULO 6º: Se creará el "Registro Municipal del Programa de Cannabis Medicinal" (REPROCAM), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 883/2020 del PEN, a los fines de efectuar la inscripción de pacientes, familiares de pacientes, y aquellos que practican el cultivo controlado de la planta de cannabis como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, con la debida confidencialidad y protección de datos personales que tendrá como objeto:



- a) Otorgar las licencias y/o autorizaciones para la adquisición de semillas, plantación, cultivo, producción y almacenamiento del Cannabis, y sus derivados, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- b) Suspender mediante resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión/adquisición de las semillas de la planta de Cannabis, y sus derivados.
- c) Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el registro.
- d) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos para la inscripción en el registro.-

ARTÍCULO 7º: CREACIÓN DEL "CONSEJO ASESOR DE POLÍTICAS RELACIONADAS AL CANNABIS". Créase este organismo como espacio de abordaje integral de la temática, integrado de manera mixta por el sector gubernamental y no gubernamental.-

ARTÍCULO 8º: FUNCIONES. Serán funciones del "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis" todas las que velen por el derecho de la población en los términos de acceso a la salud y en función del artículo 35 de la Carta Orgánica municipal. Son funciones del Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis:

- a) Elaborar normas, disposiciones, planes, programas atinentes a la materia y políticas públicas.
- b) Opinar fundadamente en toda cuestión relacionada a la materia, cuando se estime conveniente en virtud de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.
- c) Promover el desarrollo y las previsiones para el Registro creado en el artículo 7º de la presente Ordenanza.
- d) Ser depositario de los documentos que avalan la pertenencia al Registro de Usuarios y Usuarías de Cannabis, de Cannabicultores Solidarios y Clubes de Cultivo.
- e) Elaborar un Registro de médicos y profesionales de la salud con matrícula habilitante y conocimiento certificado del uso de cannabis.
- f) Promover programas de capacitación y difusión en relación a la temática de la presente ordenanza, a través de jornadas públicas y capacitaciones.
- g) Generar marcos para celebrar convenios y colaboraciones institucionales.-

ARTÍCULO 9º: INTEGRACIÓN. El Cuerpo del "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis" por representantes del Ministerio de Salud de la provincial de Neuquén, de la Secretaria de Ciudadanía de Neuquén y por representantes de

fundaciones, asociaciones civiles o organizaciones cannábicas relacionadas a la investigación y uso medicinal del Cannabis, usuarios de Cannabis, profesionales cannábicos, profesionales de la salud e investigadores de la temática.

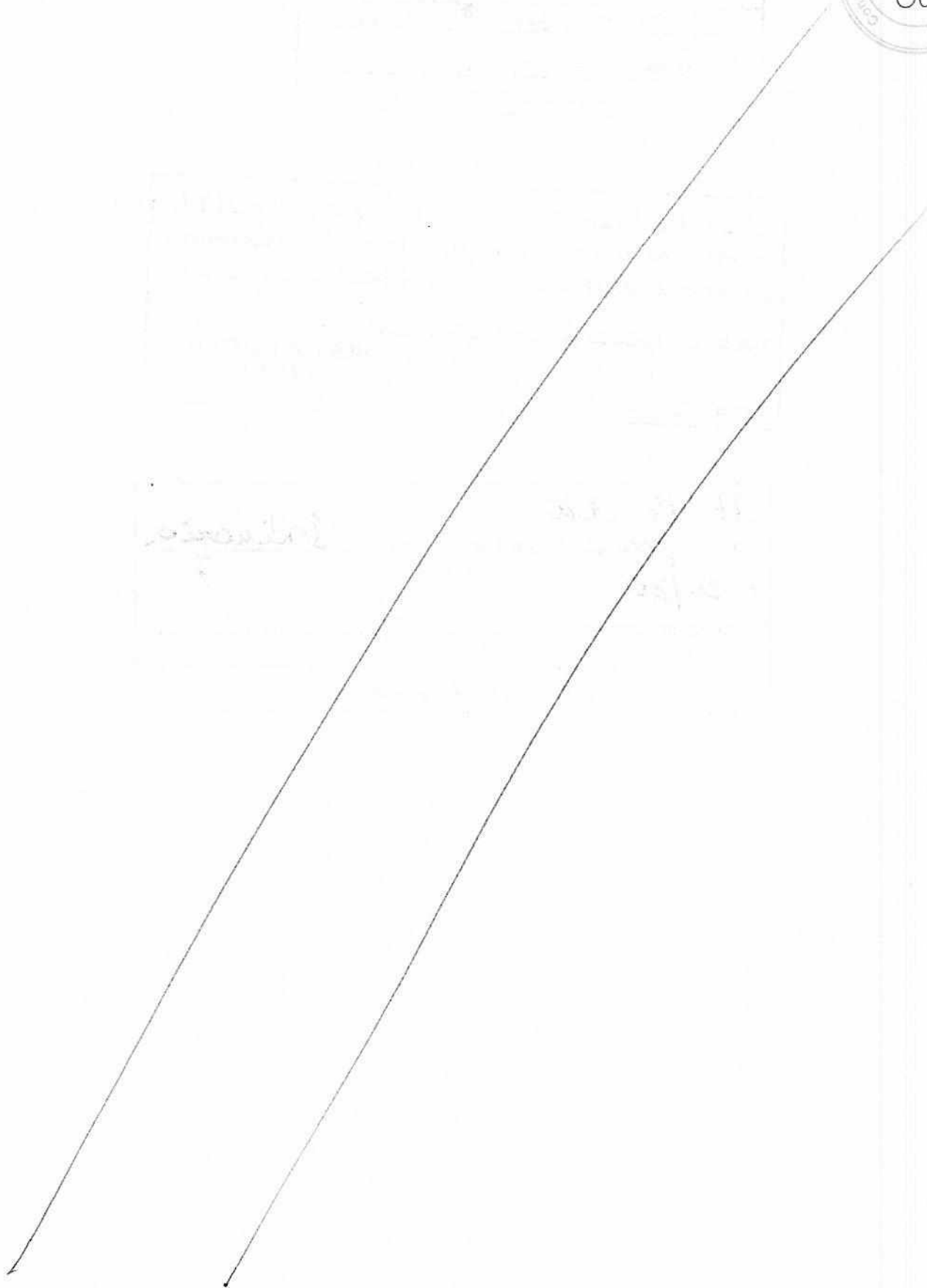
ARTÍCULO 10º: CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN. El Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis Medicinal, en coordinación con los organismos municipales pertinentes, deberá implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente Ordenanza, dirigida al personal de la Administración Pública Municipal, a los habitantes del ejido municipal de Neuquén, a la sociedad en general y a toda institución que lo requiera.

ARTÍCULO 11º: CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. La autoridad de aplicación gestionará y tramitará mediante el órgano correspondiente, ante el Estado Nacional y Provincial, todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del cannabis, sus semillas y otros derivados de la planta de cannabis que se autoricen en el futuro, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de cannabis y sus derivados, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.-

ARTÍCULO 12: ACCESO A LA SEMILLA DE CANNABIS. El Municipio de Neuquén Capital, a través de la Autoridad de Aplicación, promoverá, regulará y estimulará la producción pública y privada de Bancos de Semillas de Cannabis/Cáñamo para asegurar el acceso seguro y de calidad a la Planta de Cannabis conforme las finalidades de ésta ordenanza. También está autorizada la adquisición y posesión de semillas de Cannabis/Cáñamo conforme las finalidades de esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a) de la ley 23.737.-

ARTÍCULO 13: De forma.-

NATALIA HORMAZABAL  
CONCEJALA  
PTS Frente de Izquierda  
y de los Trabajadores



|                                             |                  |                    |
|---------------------------------------------|------------------|--------------------|
| Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén |                  |                    |
| REGISTRO UNICO Nº <u>44732</u>              |                  |                    |
| Fecha: <u>14/12/20</u>                      | Fojas: <u>05</u> | Hora: <u>10:44</u> |
| Firma: <u>Silvano Sepúlveda</u>             |                  |                    |
| Dirección General Legislativa               |                  |                    |

|                                                                                                                    |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <u>14/12/2020</u>                                                                                                  | ENTRADA Nº <u>914/2020</u> |
| Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. Nº <u>CD-386-B-2020</u> Nota Nº _____ |                            |
| Recibió <u>Silvano Sepúlveda</u>                                                                                   | MESA DE ENTRADA (D.G.L.)   |
| Firma <u>SS</u>                                                                                                    |                            |

|                                                            |
|------------------------------------------------------------|
| <u>17/12/2020</u>                                          |
| Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinaria</u> |
| Nº <u>22/20</u>                                            |
| Pase a la Comisión <u>Leg. Gral</u>                        |
| Dcción Gral. Legislativa                                   |